



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE AZAROMA, EN LA PROVINCIA DE CARABAYA, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

El congresista de la República que suscribe, Wilson Rusbel Quispe Mamani, miembro del grupo parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE AZAROMA EN LA PROVINCIA DE CARABAYA, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Azaroma, en la provincia de Carabaya, departamento de Puno, a fin de generar una eficiente gestión municipal y mejorar la calidad de vida y desarrollo de oportunidades para los ciudadanos del ámbito de acción del proyecto.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad Pública la creación del Distrito de Azaroma, Ubicado en La provincia de Carabaya, departamento de Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Priorización

Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la secretaria técnica de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) y el Gobierno Regional de Puno, prioricen la creación del distrito de Azaroma, de la provincia de Carabaya, departamento de Puno.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano,



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson

Rusbel FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 31/08/2022 10:03:21-0500

Lima, 31 de agosto del 2022



Firmado digitalmente por:

PORTALATINO AVALOS Kelly

Roxana FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 31/08/2022 12:55:15-0500



Firmado digitalmente por:

QUITO SARMIENTO Bernardo

Jaime FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 31/08/2022 10:55:59-0500



Firmado digitalmente por:

PALACIOS HUAMAN Margot

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 01/09/2022 18:11:58-05



Firmado digitalmente por:

GONZA CASTILLO Américo

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 01/09/2022 13:49:06-0500



Firmado digitalmente por:

BELLIDO UGARTE Guido FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 31/08/2022 11:22:44-0500



Firmado digitalmente por:

TAIPE CORONADO Maria

Elizabeth FAU 20161749126 so

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 31/08/2022 18:29:54-05

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1. Marco Legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
5. Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
6. Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para las Acciones de Demarcación Territorial.
7. Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
8. Acuerdo de Consejo Regional N° 046-2019-GRP-CRP de fecha 28 de febrero del 2019, mediante el cual, en Consejo Regional de Puno declara de necesidad e interés regional la creación del futuro distrito de Azaroma en la provincia de Carabaya de la región Puno.
9. Acuerdo de Consejo N° 76-2019-CM/MPC-M de fecha 12 de setiembre del 2019, mediante el cual, el Consejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya, declara de interés y prioritaria atención para la Municipalidad Provincial de Carabaya, el inicio de los Procedimientos Técnicos Administrativos, para la elaboración de expedientes para la distritalización del poblado de Azaroma del distrito de Ollachea, provincia de Carabaya.
10. Acuerdo de Consejo N° 048-2018-CM/MPC-M¹ de fecha 24 de mayo del 2018, mediante el cual, el Consejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya, declara de Interés y Necesidad Provincial la creación del nuevo distrito de Azaroma de la provincia de Carabaya – Puno.

1.2. Marco Contextual

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 43° sobre República, Estado y Gobierno en su segundo párrafo define que el Estado es indivisible. Se afirma, una vez más, que el Estado es integro en su totalidad y sus partes, vale decir una unidad absoluta. Esto es particularmente aplicable cuando se discuten temas de regionalización y descentralización. El tercer párrafo de dicho artículo se refiere a las características del gobierno del Estado. Dice en primer término que el gobierno es unitario quiere decir que hay una dimensión gubernativa del Estado que tiene alcance Nacional, es lo que

¹ Ver Anexo 03

llamamos gobierno central, también precisa que el Gobierno es descentralizado, ello quiere decir que no todo el poder de decisión reside en el gobierno central, pues también hay organismos de gobierno intermedio -regionales y locales- que tienen competencias propias y exclusivas.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 189°, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. La creación y existencia de un Distrito se da al amparo a lo estipulado en el segundo párrafo en donde establece que el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Asimismo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 102° en el numeral 1) señala que entre las atribuciones del Congreso de la República es dar Leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y el numeral 7) señala que entre las atribuciones del Congreso de la República es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. Cabe precisar que el Poder Ejecutivo acorde a las leyes de demarcación está representado en el Gobierno Nacional, por la Presidencia del Consejo de ministros, y a nivel descentralizado por los actuales Gobiernos Regionales. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú en primer lugar define a las municipalidades como órganos de gobierno local. Esta referencia, inicialmente recortada en el debate constitucional, es fundamental, pues en ella se define sus competencias señala el texto constitucional que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, debe entenderse que el concepto de autonomía es más bien restringido, limitado a ciertos ámbitos competenciales, la autonomía absoluta, por el contrario, es sinónimo de soberanía.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre sus funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en su artículo 53° inciso f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

Según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de intermediación vecinal en los asuntos públicos, que utilizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes colectividades; son elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

La viabilidad en la creación de distritos es procedente en aquellos centros poblados que han desarrollado una importante dinámica física, social y económica, así como un crecimiento poblacional sostenido, se requiere volumen de población y los servicios necesarios que demande la población. El artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27795, numeral 17): define al distrito como la circunscripción básica de la organización territorial creada o reconocida por una ley de naturaleza demarcatoria. forma parte de una provincia.

La propuesta de creación del distrito de Azaroma se sustenta también en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, en la que señala que La creación de distritos en zonas de frontera u otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con límites definidos por ley en su integridad, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- a. Que el ámbito del distrito a crearse no se ubique al interior, en todo o en parte, del área que se genera a partir de la superposición de las propuestas técnicas elaboradas en el marco del tratamiento de límites interdepartamental o intradepartamental.
- b. Que mínimamente estén definidos por ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente, los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con los límites del distrito a crearse.²

Para tal efecto, el acta de acuerdo de límites debe estar ratificada por acuerdo del consejo regional o de los consejos regionales involucrados, según corresponda. El informe dirimente que emita el órgano técnico del gobierno regional debe estar ratificado por acuerdo del consejo regional".

Así mismo, la Trigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre "ordenamiento y gestión territorial", se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el

² Ley N° 30918 - Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Con este objetivo el Estado: a) Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, ...; h) Fortalecerá las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno, k) Consolidará una división político administrativa a partir de la conformación de regiones y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país; l) desarrollará las zonas de frontera integrándolas a las dinámicas socio-económicas del país, así como a los de los países vecinos.

La Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.

Cabe señalar que, hemos identificado un proyecto con nuestra misma regulación, se trata del proyecto de Ley N° 8089/2020 CR, presentada por el ex congresista de la república Jesús Orlando Arapa Roque, pero que no ha podido a la fecha de hoy concretizarse.

1.3. Antecedentes Históricos y Justificación

La Constitución Política del Perú ampara la demarcación territorial de nuestro país en el artículo 189°, señalando:

*Artículo 189°.- El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y **distritos**, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.*

Ahora, cabe precisar que, conforme a lo contemplado por el numeral 7, del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, nuestro fuero parlamentario tiene por atribución aprobar la demarcación territorial que le proponga el Poder Ejecutivo. Véase que, si bien el congreso lo aprueba, es fundamental que exista la propuesta del Poder Ejecutivo, siendo este único órgano el competente. Por este motivo, nuestro Congreso mediante leyes declarativas pone en atención del Ejecutivo, los principales problemas de interés nacional o necesidad pública que aquejan nuestro país.

Igual de importante resulta citar lo contemplado en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la misma que tiene por finalidad establecer las definiciones y regular los procedimientos de la demarcación territorial, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 102 de la constitución política del Perú, contemplando una serie de procedimientos para la determinación de límites, la creación de nuevos distritos y

provincias, así como los lineamientos del proceso de saneamiento de límites y organización territorial, entre otras disposiciones.

Mediante la Ley N° 30918, se modificaron los artículos 4, 5, 6, 10, 12, 13, la Tercera y la Cuarta Disposiciones Complementarias y la Tercera y la Quinta Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que a su vez fueron modificados por la Ley N° 30187.

1.4. División política y territorial de la provincia de Carabaya

Carabaya, como una de las trece provincias del departamento de Puno, se encuentra situado en la zona sur del país, dentro de la Cordillera Oriental de los Andes o Cordillera de Carabaya. Cubre una superficie de 12,266.44 Km², que representa el 2,6 por ciento del territorio nacional. Limita por el Norte con el departamento de Madre de Dios, por el Este con la provincia de Sandia, por el Sur con las provincias de Azángaro y Melgar y por el Oeste con el departamento de Cusco.

El territorio de esta provincia comprende dos regiones naturales, sierra y selva, siendo predominante la segunda. Dentro de este vasto territorio están comprendidos los distritos de Macusani, Ollachea, San Gabán, Corani, Coasa, Usicayos, Crucero, Ayapata, Ituata y Ajoyani. El relieve carabaino es muy accidentado debido a que su territorio es atravesado de norte a sur por la cordillera oriental de los Andes.

Los resultados del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del 2017, señala que la población total de la provincia de Carabaya asciende a 73,322 habitantes. Esta población se distribuye en sus diez distritos de la siguiente manera: Macusani como capital de la provincia cuenta con 12,664 habitantes, Ajoyani tiene una población total de 2,138 habitantes, Ayapata tiene una población que asciende a 9,299, Coasa con 6,433 habitantes, Corani con 4,240 habitantes, Crucero con 9,108 habitantes, Ituata con 7,526 habitantes, Ollachea con 6,090 habitantes, San Gabán con 6,832 habitantes y por último el distrito de Usicayos con 8,992 habitantes.

Dentro de esta particularidad, el distrito de **Ollachea**, de cuyo territorio se desprende la propuesta de creación del nuevo distrito de Azaroma, data su creación del 02 de mayo de 1854 en la Época de la Independencia, con una extensión territorial aproximada de 1,200 Km² y 6,090 habitantes, organizados en 03 centros poblados y 52 comunidades campesinas y sectores.

Este distrito limita por el Norte con el distrito de San Gabán, por el Este con el distrito de Ayapata, por el Sur con el distrito de Macusani y por el Oeste con los distritos de Corani y Marcapata, este último perteneciente a la provincia de Quispicanchis del departamento de Cusco.

1.5. Diagnostico situacional del ámbito territorial de la propuesta de creación del distrito de Azaroma

El poblado de Azaroma se caracteriza por su valiente población que a lo largo de los años ha sabido mantener viva su cultura llena de tradiciones y costumbres particulares, pero a la vez ha sabido hacerle frente también, a la indiferencia de sus autoridades locales y nacionales, que no han sabido dar respuesta a las múltiples necesidades de la población azaromeña, lo que ha motivado que sus dirigentes y representantes de sus centros poblados y comunidades campesinas, hoy se pongan de pie para poder encaminar el anhelado sueño de la distritalización de Azaroma, ello propiciado por la situación de postergación, principalmente por factores de distancia geográfica, carencia de infraestructura vial desde la capital de distrito y otros centros urbanos importantes de la provincia, lo que no ha permitido un óptimo desarrollo de las condiciones de infraestructura y equipamiento de sus instituciones educativas y establecimientos de salud, así como tampoco ha permitido impulsar las actividades agrícolas y ganaderas, que hoy por hoy son solo actividades de subsistencia.

En ese entendido, las principales características socioculturales, económicas y territoriales con las que cuenta el ámbito de la propuesta de distritalización de Azaroma son las siguientes:

1.5.1. características económicas

Es de indicar que, según el mapa de pobreza provincial y distrital del INEI, los distritos más pobres se ubican en la Sierra del país, cuatro en el departamento de Cusco, y en Puno está la provincia de Carabaya.

Departamento	Provincia	Distrito	Pobreza (%)		Ubicación de pobreza distrital 1/
			Total	Extrema	
Más pobres					
Cusco	Calca	Lares	97,8	89,2	1
Cusco	Paruro	Omacha	97,8	82,9	2
Puno	Carabaya	Usicayos	96,9	76,8	3
Huancavelica	Huancavelica	Cuenca	95,7	78,7	4
San Martín	Lamas	Zapatero	95,4	68,6	5
Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	95,4	88,9	6
Cajamarca	Chota	Piñón	95,3	74,9	7
Cusco	Canas	Checca	94,9	69,7	8
Huánuco	Marañón	San Buenaventura	94,8	79,6	9
Cusco	Paucartambo	Colquepata	94,4	67,8	10

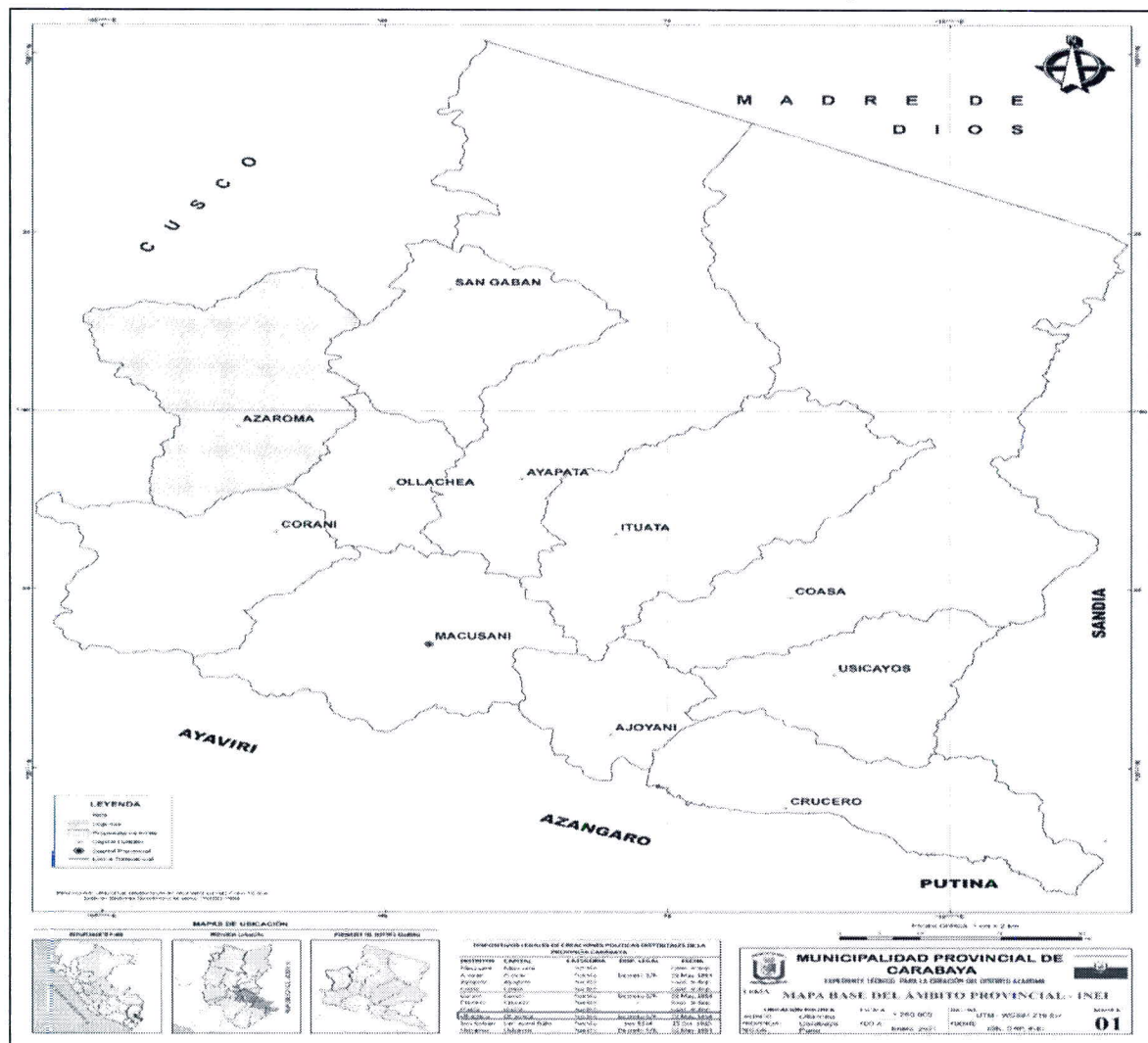
1.5.2. Ubicación Política y Geográfica

Geográficamente se encuentra en la parte Nor Occidental del departamento de Puno, en la Zona 19 Sur entre las coordenadas UTM: EXTREMO NORTE: 327146 Este y 8517237 Norte; EXTREMO OESTE: 302638 Este y 8508242 Norte; EXTREMO SUR: 315275 Este y 8468961 Norte y EXTREMO ESTE: 336434 Este y 8488914 Norte. Su capital, el centro poblado de Quicho, se encuentra ubicada en los 321821 Este y 8486962 Norte, a una altitud de 3,875 m.s.n.m.

La siguiente representación cartográfica nos muestra la ubicación de Azaroma en el contexto del ámbito territorial de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno.

Mapa N° 1

Ubicación de Quicho – Azaroma en la Provincia de Carabaya



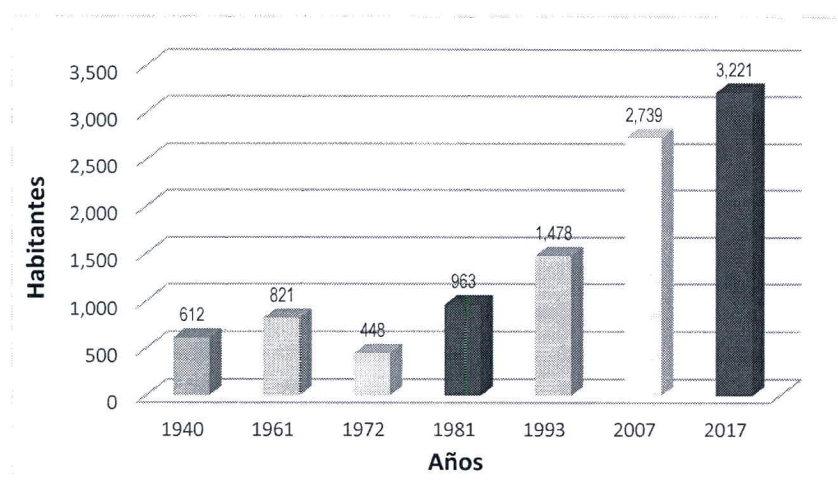
1.6. Población, Dinámica y Composición

1.6.1. Evolución de la población

Los Censos de Población realizados en las últimas décadas en el ámbito de la propuesta de la creación del distrito de Azaroma, muestran la evolución de la población, la cual tuvo una tendencia creciente desde el censo de 1940 al 2017 (Ver Gráfico N° 4). Según los resultados del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del 2017, la población de la propuesta de la creación del distrito de Azaroma ascendió a 3,221 habitantes, que representa el 4.4% de la población de la provincia de Carabaya.

Gráfico N° 1

Propuesta Distrito Azaroma: Evolución de la población censada, 1940 - 2017



1.6.2. Crecimiento Poblacional

En los periodos intercensales de 1940 - 1961, 1972 - 1981, 1981 - 1993, 1993 - 2007 y 2007 - 2017, la población de la propuesta de distritalización de Azaroma, se incrementó en 209, 515, 515, 1,261 y 482 habitantes respectivamente, equivalentes a un promedio anual de 10, 57, 43, 90 y 48 habitantes y en el período censan 1961 - 1972 decreció en -373 habitantes, equivalente a un promedio de -34 habitantes por año (ver el siguiente cuadro). Cabe señalar que el resultado final de los Censo Nacionales del año 1972, menciona solo seis centros poblados y los demás en general en grupos de nueve viviendas hasta una vivienda del distrito de Ollachea, por lo que no se puede tener una información más precisa en la propuesta de distritalización del distrito Azaroma.

Cuadro N° 1

Población Censada e Incremento Intercensal en los Censos Nacionales 1940 – 2017

Año	Total Habitantes	Incremento Intercensal (Habitantes)	Incremento Promedio (Hab./Año)	Anual
1940	612			
		209	10	
1961	821			
		-373	-34	
1972	448			
		515	57	
1981	963			
		515	43	
1993	1,478			
		1,261	90	
2007	2,739			
		482	48	
2017	3,221			

Fuente: INEI – Censo Nacionales de Población y Vivienda, 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017

Elaboración: Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani

1.6.3. Servicios de Saneamiento Básico

Abastecimiento de Agua

La prestación del servicio de agua potabilizada en el ámbito de la propuesta de distritalización de Azaroma, de acuerdo al Censo del año 2017, de las 1,657 viviendas registradas en la propuesta de distrito de Azaroma, del cual el 5.7% recibe la cobertura de agua potabilizada dentro de la vivienda y el 1.9% lo recibe fuera de ella, es decir que, a nivel de la propuesta de distritalización de Azaroma el 7.5% de viviendas dispone de agua potabilizada, mientras que el **92.5%** se abastece de este vital elemento a través de pilones públicos, cisternas, pozos, ríos, manantiales, entre otros.

Desagüe y Disposición de Aguas Servidas

La cobertura del servicio de desagüe en la propuesta del distrito de Azaroma solo alcanza al 37.7% del total de viviendas censadas el año 2017; siendo el déficit del servicio de **62.3%**, lo cual constituye un grave riesgo a la salubridad pública; este 37.7% se realiza principalmente por pozo ciego o negro en 321 viviendas, siendo en el centro poblado de Quicho el que tiene mayor cantidad de este servicio, seguido por el centro poblado Pumachanca; los servicios higiénicos que siguen en importancia se realiza por letrinas (con tratamiento) que en los censo nacionales del 2017 llegaron a 170 viviendas en la propuesta de distritalización de Azaroma; y finalmente el tercero en importancia que se realiza este servicio es por pozos sépticos, tanque séptico o biodigestor, en un número de 3 en total en los centros poblados de Quicho, Altiplano Chia y Palca.

Servicio de Alumbrado Eléctrico

El Déficit de la cobertura del servicio de energía eléctrica en la propuesta de distritalización de Azaroma es bien acentuado, ya que, de acuerdo a los datos del Censo del 2017, de 1,329 viviendas solo 296 disponen de alumbrado eléctrico conectado a red pública (22.3%); mientras que 334 (25.1%) aún no disponen de alumbrado eléctrico.

Servicio Educativo

Según el Ministerio de Educación - MINEDU, en el ámbito de Azaroma se encuentran 36 instituciones educativas, de las cuales en su totalidad corresponden al sistema de Educación Básico Regular.

En el nivel inicial no escolarizado, de las 11 instituciones educativas se encuentran en los principales, centros poblados, las cuales se distribuyen como sigue: 3 en Quicho, 2 en Munaypata, 1 en Altiplano Chia, Bellavista, Oqhopatha, Palca, Parusani y Thiuni.

En el nivel inicial, de las 12 instituciones educativas, dos de las cuales se ubican en el centro poblado Quicho, los diez restantes se distribuyen cada una en los centros

poblados de: Bellavista, Chia, Chullupampa, Iscay Uno, Munaypata, Palca, Parusani, Pumachanca, Rosaspata y Socos Pata, respectivamente.

En el nivel primario, son 9 en total las Instituciones Educativas, las cuales se distribuyen una en cada centro poblado en Quicho, Bellavista, Chia, Chullupampa, Munaypata, Palca, Parusani, Pumachanca y Rosaspata, respectivamente.

Respecto al nivel secundario, son 4 instituciones educativas existentes, las cuales se encuentran una cada una en los centros poblados de Quicho, Chia, Palca y Pumachanca, respectivamente.

Con respecto a la población educativa, según la información obtenida del Sistema de Estadísticas de la Calidad Educativa - MINEDU, Azaroma para el año 2020, alcanzó una población estudiantil total de 1 mil 297 alumnos, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro N° 2

Propuesta de distritalización Azaroma: Matrícula en el Sistema Educativo Por y Nivel Educativo, Según Centro Poblado - 2020

Distrito	BÁSICA REGULAR				
	Total	Inicial No Escolarizado	Inicial	Primaria	Secundaria
Quicho	462	20	78	217	147
Altiplano Chia	40	5	-		35
Bellavista	43	8	7	28	-
Chia	138	7	35	96	-
Chullupampa	43	5	8	30	-
Iscay Uno	6	-	6		
Munaypata	46	-	7	39	
Palca	228	9	32	96	91
Parusani	57	3	15	39	
Pumachanca	168	-	28	86	54

Rosaspata	44	-	8	36	
Socos pata	14	-	14		
Thiuni	8	8	-		
Total	1,297	65	238	667	327

FUENTE : Ministerio de Educación – MINEDU, ESCALE

ELABORACIÓN : Equipo Técnico Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani

Servicio de Salud

La prestación del servicio de salud en la propuesta de distritalización de Azaroma, viene siendo conducido principalmente por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección Regional de Salud, la Red de Servicios de Salud Macusani y la Micro Rede Isivilla.

De acuerdo a la información proporcionada por la REDESS Macusani, a nivel del ámbito de la propuesta de distritalización de Azaroma, se han identificado 2 establecimientos de salud, de los cuales tienen la condición de Puesto de Salud, categoría I-2, ambos sin internamiento, los cuales están localizadas en Azaroma y Pumachanca. (Ver Cuadro N° 3).

Cuadro N° 3

Propuesta de distritalización Azaroma: Establecimientos de Salud

Distrito	REDESS	MICRO RED	EE.SS.	Denominación del Establecimiento	Categoría EE.SS.
Ollachea	Macusani	Isivilla	Puesto de Salud	Azaroma	I - 2
	Macusani	Isivilla	Puesto de Salud	Pumachanca	I - 2

FUENTE : Red de Servicios de Salud Carabaya - REDESS Carabaya

ELABORACIÓN : Equipo Técnico Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani

1.7. De la capital del distrito de Azaroma

El centro poblado de Quicho, es el que reúne mayor y mejores condiciones para poder sostener los servicios esenciales, con infraestructura básica y que cuenten con condiciones geográficas que faciliten el ejercicio de la función administrativa en su ámbito de influencia.

La evaluación e identificación del centro poblado de Quicho adquiere mayor importancia y capacidad para ejercer las funciones propias de una sede administrativa, de acuerdo a los requisitos establecidos en el D.S. 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial y los criterios estipulados en la Directiva N° 001-2003-PCM/DNTDT, los cuales considera los siguientes:

1.8. Antigüedad del distrito a Escindir

El distrito del cual se escinde la propuesta de creación del distrito de Azaroma, es el distrito de Ollachea el cual, mediante el Decreto de 02 de mayo de **1854**, se decreta su creación en la provincia de Carabaya, conjuntamente con los distritos de Crucero que a la vez es su capital, Phara, Patambuco, Cuyo Cuyo, Sandia, Huaiaca, Sina, Usicayos, Coasa, Yluata, Ayapata, Corani, Macusani y Ajoyani.

En este sentido, la propuesta de creación del distrito de Azaroma, cumple con el primer requisito establecido en el literal a) del numeral 60.1. del Artículo 60° del D.S. 191-2020-PCM.

1.9. Población

El criterio poblacional, se encuentra enmarcado en los volúmenes poblacionales que establece el literal b) del numeral 60.2. del Artículo 60° del D.S. 191-2020-PCM. El Decreto precisa que para constituir la capital distrital se requiere una población de 1,200 habitantes, para los distritos que se vayan a crear a través del procedimiento de Declaratoria de Interés Nacional (Artículo 99 del D.S. 191-2020-PCM).

1.10.1 Tasa de Crecimiento

El centro poblado de Quicho, representa uno de los pocos centros poblados a nivel de la provincia de Carabaya, que en los últimos periodos censales ha mantenido una tasa de crecimiento poblacional positiva, contando por ejemplo en el censo del año 1993 con una población de 324; de igual modo para el censo del año 2007, fue registrado una población total de 597 habitantes. Así mismo, para el último censo realizado en el año 2017, se registró un total de 969 habitantes.

1.10. Ubicación Estratégica y Articulación Territorial

El centro poblado de Quicho, se encuentra ubicado estratégicamente dentro del ámbito territorial de la propuesta de creación del distrito de Azaroma, presenta una articulación con índice alto, ya que la mayoría de centros poblados ubicados dentro de esta circunscripción, están articulados mediante una vía afirmada y trochas carrozables.

Existe en el ámbito de influencia de su red de articulación algunos centros poblados que solo son conectados a través de caminos de herradura debido a la accidentada topografía que presenta la zona. Sin embargo; la ubicación estratégica del centro poblado de Quicho ha permitido desarrollar una trama urbana y la distribución de los centros poblados en su ámbito de influencia facilitando el desplazamiento y el intercambio entre estos. Existe una vía de integración de carretera de tipo afirmada y trocha carrozable que une los centros poblados de Quicho – Palca – Pumachanca, así como Quicho – Chia; a la vez, de esta vía principal se desprende otras vías que interconectan los principales centros poblados con los distintos anexos y caseríos ubicados en el ámbito de esta nueva circunscripción territorial.

CUADRO N° 4

CENTRO POBLADO SELECCIONADO DE ACUERDO AL TIEMPO DE

ARTICULACION (Hora)

CC.PP	QUICHO	PALCA	PUMACHANCA	CHIA	OLLACHE	MACUSANI
Quicho	0	45 min	1 h 30 min	1h	3h 30min	3h 30min

Fuente: Levantamiento de información en campo

Elaboración: Equipo Técnico Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani

CUADRO N° 5

CENTRO POBLADO SELECCIONADO DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE

ARTICULACION (Km)

CC.PP	QUICHO	PALCA	PUMACHANCA	CHIA	OLLACHEA	MACUSANI
Quicho	0	15.8 Kms.	28.18 Kms	20.12 Km	95.01 Km	91.11

Fuente: Levantamiento de información en campo

Elaboración: Equipo Técnico Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani

1.11. Seguridad física respecto a fenómenos naturales

El centro poblado de Quicho, geomorfológicamente se encuentra ubicado en una unidad geomorfológica de Montaña Estructural Empinada Metamórfica con pendiente de 25° a 75°, por esta razón el centro poblado de Quicho presenta una ubicación óptima.

Sin embargo, a pesar de las condiciones geomorfológicas, topográficas y climáticas el centro poblado de Quicho, no registra antecedentes de ocurrencia de fenómeno naturales que hayan mitigado su desarrollo y crecimiento.

1.12. Área Urbana Estructurada

El casco urbano de la localidad de Quicho, está conformado por tres barrios que son:

- Barrio Arriba
- Barrio Abajo
- Barrio Alto Quicho
- Barrio Lloquesire

El casco urbano está compuesto aproximadamente del 70% de viviendas de material de tapia con cobertura de calamina, y el resto que es de 30% aproximadamente, lo constituye viviendas rusticas de abobe, piedras y techo de ichu.

1.13. Organización administrativa territorial en la delegación de funciones

Dada las características del territorio del futuro distrito de Azaroma, las autoridades y población implementaran un modelo de administración territorial basado en la atención sectorizada del distrito, con lo cual se garantiza la efectiva prestación de los servicios municipales dentro del ejercicio de la administración de su ámbito territorial.

Los sectores de administración territorial del distrito de Azaroma, son las siguientes:

Cuadro N° 6

Organización administrativa territorial de Azaroma, provincia de Carabaya

Centros Poblados	Total	Hombres	Mujeres
Quicho	969	491	478
Pumachanca	455	228	227
Palca	558	293	265

Chia Altiplano	176	88	88
Bellavista	141	72	69
Parusani	167	89	78
Rosaspata	115	60	55
Ischayuno	76	43	33
Chullupampa	108	53	55
Munaypata	134	71	63
Laccaya	78	39	39
Yurac Cancha	41	18	23
Tranca	19	9	10
Huañunapata	36	19	17
Capilla Huasi	17	8	9
Accohuasa	24	11	13
Pacuchani	22	11	11
Luchucani	5	2	3
Phausipata	29	16	13
Quluyo	20	9	11
Hatunwasi	9	3	6
Total	3,199	1,633	1,566

Fuente: INEI - XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017.

Elaboración : Equipo Técnico Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani

II. OBJETO DE LA LEY

Mediante el presente proyecto de ley, proponemos declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Azaroma, en la provincia de Carabaya, en el departamento de Puno. Con esto buscamos que el Poder Ejecutivo pueda proponer la creación de Azaroma, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población azaromeña, a fin de realizar una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda de estos y la accesibilidad.

El futuro distrito de Azaroma, deberá estar liderado por autoridades, dirigentes de organizaciones de base, instituciones públicas y privadas, comprometidos en alcanzar el desarrollo armónico de nuestro pueblo. Esta propuesta involucra directamente a la mayoría de la población, con la finalidad de construir una ciudad moderna y digna para vivir, fomentando la práctica de valores, para lograr el desarrollo de capacidades y competencias que permitan cumplir con los objetivos y las metas trazadas, para alcanzar el éxito y el beneplácito de la población.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, optimiza su cumplimiento, en específico, en lo contemplado en el artículo 188 y 189 de nuestra Carta Magna, los mismos que señalan:

Artículo 188.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Artículo 189.- El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

En ese sentido, nuestra propuesta no solo es acorde al ideal de descentralización del Estado, sino que, al constituir al centro poblado de Azaroma en distrito, permitirá que sus pobladores tengan una mejor organización política y, por ende, una administración pública focalizada a evaluar las necesidades de su pueblo, así como proponer soluciones a las mismas y velar por la correcta prestación de los servicios públicos.

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución, ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Azaroma, en la provincia de Carabaya, en el departamento de Puno.

En ese sentido, en caso de que la referida propuesta legislativa sea aprobada se incorporará al ordenamiento jurídico como una nueva norma.

IV. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo - beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad.

El análisis costo - beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo señalado, debemos indicar que la presente propuesta legislativa no irroga mayor gasto adicional al Estado, dado que solo busca declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Azaroma, ubicado en la provincia de Carabaya, en el departamento de Puno, con la finalidad que esta necesidad sea de observancia obligatoria por parte del Poder Ejecutivo, y así, proceda conforme a sus atribuciones, según lo contempla nuestra Constitución Política y legislación vigente.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está vinculado con los objetivos del Acuerdo Nacional en las siguientes políticas de Estado:

- **Política de Estado N° 8.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Política de Estado N° 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- **Política de Estado N° 34.** Ordenamiento y gestión territorial.



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 31 de agosto del 2022

ANEXO 01

Acuerdo regional n° 046-2019-grp-crp

Mediante el cual el gobierno regional de Puno declara, de Necesidad e Interés Regional
"LA CREACIÓN DEL FUTURO DISTRITO DE AZAROMA EN LA PROVINCIA DE
CARABAYA" de la Región Puno.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO REGIONAL N° 046-2019-GRP-CRP.

Puno, 28 de febrero del 2019.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el literal g) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP., establece que son atribuciones del Consejo Regional, Presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas, y demás proposiciones, por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, mediante Oficio N° 012-2019-GR.PUNO/CR.C.AVPH, el Consejero Regional de la Provincia de Carabaya Abdón Pacco Hanco, solicita al Pleno del Consejo Regional la emisión de un Acuerdo Regional que declare de Necesidad e Interés Regional la Creación del Futuro Distrito de "Azaroma" en la provincia de Carabaya Región Puno; expuso su solicitud y presentó además los documentos Acuerdo de Consejo N° 048-2018-CM/MPC-M de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, sobre la declaración de interés y necesidad provincial del proceso de distribución de Azaroma, y el Oficio N° 127-2018-MDO/A de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, con asunto Creación del Distrito de Azaroma en la Provincia de Carabaya.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, exponiendo los distintos puntos de vista de cada Consejero Regional, el Presidente del Consejo Regional de Puno somete a votación el pedido de que se declare de Necesidad e Interés Regional la Creación del Futuro Distrito de "Azaroma" en la provincia de Carabaya Región Puno; pedido sometido a votación y aprobado por mayoría.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría;



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Disquepolite Mamani Quispe
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jocqueline Mamani Quispe
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de Necesidad e Interés Regional "LA CREACIÓN DEL FUTURO DISTRITO DE "AZAROMA" EN LA PROVINCIA DE CARABAYA" de la Región Puno.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

ANEXO 02

Opinión a favor de LA CREACIÓN DEL FUTURO DISTRITO DE AZAROMA por parte del alcalde de la municipalidad distrital de Ollachea.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
OLLACHEA
CARABAYA - PUNO



"Año Del Dialogo y la Resolución Nacional"

Ollachea, 20 de diciembre del 2018

OFICIO N°127 -2018-MDO/A.

Señor.

WALTER APAZA MOLINA

Presidente de la Asociación Pro-Distritalización de Azaroma - Carabaya

CENTRO POBLADO QUICHO.

ASUNTO : Creación del Distrito de Azaroma, en la provincia de Carabaya

REFERENCIA: MEMORIAL N° 002-2018 APD-CPQA.

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y darle a conocer que mi despacho ha tomado conocimiento del documento de la referencia, por la petición solicitada la opinión sobre la creación del nuevo distrito de Azaroma, en la provincia de Carabaya, del departamento de Puno.

Al respecto, mi representada en calidad de máxima autoridad administrativa del distrito de Ollachea y en atribución a mis funciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesto que, durante los años en que he venido ejerciendo el cargo de alcalde de la municipalidad distrital de Ollachea, he desplegado los esfuerzos necesarios para tratar de cubrir las necesidades básicas de la población del ámbito territorial del distrito. Sin embargo, por las especiales características geográficas de nuestro distrito, se ha experimentado dificultades en la prestación eficiente de servicios en alguno de nuestros centros poblados, entre ellos Quicho, Palca y Pumachanca, no solo por estar muy alejados de la capital de distrito, sino también por sus particulares condiciones geográficas.

Por otra parte, como conocedor de nuestra realidad social, certifico que el centro poblado de Quicho, propuesto como futura capital del nuevo distrito de Azaroma, reúne con las condiciones socio-económicas y poblacionales básicas, además del equipamiento urbano necesario para desempeñarse como centro administrativo de una nueva jurisdicción territorial. Así también, creemos que, de concretarse esta iniciativa, permitirá una sustancial mejora en la administración de los recursos y fortalecerá el proceso de descentralización de nuestro país.

En ese sentido, mi despacho opina de forma favorable, para la creación del nuevo distrito de Azaroma, en la provincia de Carabaya, del departamento de Puno, y saludo su abnegada labor en el propósito de gestionar la creación de este nuevo distrito.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANEXO 03

ACUERDO DE CONCEJO N° 048-218-CM/MPC-M

Mediante el cual la municipalidad distrital de Carabaya, DECLARA de Necesidad e Interés Provincial "LA CREACIÓN DEL FUTURO DISTRITO DE AZAROMA EN LA PROVINCIA DE CARABAYA" de la Región Puno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARABAYA - MACUSANI
Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Acuerdo de Concejo N° 048 - 2018-CM/MPC-M

Macusani, 24 de mayo de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día 24 de mayo de 2018, sobre la declaración de interés y necesidad provincial del proceso de distritalización de Azaroma, solicitado y sustentado por los miembros de la Asociación Pro distritalización del futuro distrito de Azaroma, Y:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani como órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, tiene como uno de sus objetivos fundamentales el de promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, entre otras, y así propiciar las mejores condiciones de vida de su población, conforme lo establece el artículo X del título preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; en este mismo sentido el inciso 15 del artículo 9º de la precitada norma, establece que el concejo municipal constituye comisiones ordinarias y especiales, integradas por los regidores, en áreas básicas de servicios y de gestión municipal;

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 35º del reglamento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que Las iniciativas y/o petitorios sobre las acciones técnicas de demarcación territorial que se especifican en el Artículo 3, deberán ser presentados siguiendo el trámite y el procedimiento respectivo establecidos en el presente Reglamento(...);

Que, con Memorial N° 001-2018-APD-CPQA, presentado por los miembros de la Asociación Pro Distritalización del futuro distrito de Azaroma solicitan declarar la viabilidad de la creación del distrito de Azaroma;

Que, de acuerdo a la normativa vigente Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala en su artículo 12º primer párrafo "los petitorios que promueva la población organizada, así como las iniciativas de oficio, deben cumplir los requisitos y documentos técnicos necesarios, conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento;

Que, de la exposición realizada por los representantes de la Asociación Pro Distritalización del futuro distrito de Azaroma ante el honorable Concejo Municipal, se tiene que actualmente y desde hace varios años los Centros Poblados y Comunidades involucrados en el proyecto de distritalización del Centro Poblado Quicho - Azaroma se encuentran en una situación de postergación por las autoridades e turno, principalmente por factores de distancia y carencia de infraestructura vial desde la capital de distrito y otros centros urbanos importantes de nuestra provincia, por lo que, se encuentra en pésimas condiciones de infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas, puestos de salud, infraestructura vial, las que ante la alta demanda de parte de los usuarios Azaromeños, han colapsado. Más aun, queriéndose impulsar con ímpetu las actividades de ganadería y agricultura, actividades económicas de subsistencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Acuerdo de Concejo N° 048 - 2018-CM/MPC-M

Que, el centro poblado de Quicho - Azaroma, del distrito de Ollachea, Provincia de Carabaya - Puno, es propuesto como la futura capital del nuevo distrito de Azaroma, que en la actualidad cuenta con un palacio municipal para desempeñar las principales funciones administrativas; instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria; con un puesto de salud; mesas de sufragio para elecciones; calles parcialmente pavimentadas; una plaza de armas principal; estadio municipal; canchas de recreación; energía eléctrica; asimismo, cuenta con amplio espacio para los futuros servicios públicos y proyecciones urbanas, más aun, cuenta con abundante recurso hídrico;

Que, el presidente de la Asociación arriba señalada sustenta; además, que la creación del nuevo distrito de Azaroma es con el propósito de mejorar la organización social de nuestra provincia de Carabaya y permitir mejorar las condiciones para el desarrollo de las actividades agropecuarias, comerciales y turísticas, mejorar las condiciones de prestación de servicios administrativos, económicos y sociales a los centros poblados de Quicho, Palca y Puchamanca, Comunidad Campesina de Altiplano Chia y Comunidades anexos de Bellavista, Parusani, Rosaspata, Iscayuno, Chullupampa, Munaypata, y Wiñay Ausangate. Actualmente la municipalidad distrital de Ollachea no cubre eficazmente las múltiples necesidades de la población azaromeña, no solo por la escasez de recursos, sino también por la distancia, que genera excesivos gastos económicos, inversión de tiempo, demás peligros que conlleva viajes distantes;

Que, luego del análisis y votación correspondiente y de conformidad a los Artículo 9° inciso 17 y del artículo 41° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya, aprobó el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD PROVINCIAL la creación del nuevo Distrito de Azaroma de la Provincia de Carabaya - Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás Oficinas adoptar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo de Concejo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la parte interesada el presente acto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Econ. Edward Rodríguez Mendoza
ALCALDE